

1ª Haber sido condenadas mediante sentencia firme o estar procesadas o sujetas al procedimiento al que se refiere el título III del libro IV de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por delitos de falsedad o contra la propiedad, o por los delitos de cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, negociaciones prohibidas a los funcionarios, revelación de secretos o uso de información privilegiada.

2ª Haber sido declaradas en quiebra, concurso de acreedores o insolventes fallidas en cualquier procedimiento, o haber iniciado expediente de suspensión de pagos o presentado solicitud judicial de quiebra o de concurso de acreedores, mientras, en su caso, no fuesen habilitadas.

3ª Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato que hubiesen celebrado con la Administración.

4ª Haber sido sancionadas con carácter firme, mediante acuerdo del Consejo de Ministros, por infracción administrativa en materia de disciplina de Mercado.

5ª Haber cometido cualquier otra falta grave en materia profesional distinta de las comprendidas en los apartados anteriores.

6ª Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica, en alguno de los supuestos de la Ley 25/1983, de 26 de Diciembre, sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administraciones Públicas.

7ª No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

8ª Haber incurrido en falsedad grave al facilitar a la Administración las declaraciones exigibles en aplicación de las disposiciones de esta Ley o su Reglamento.

..... de ..... de 19\_\_.

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 16 de julio de 1990, por la que se acuerdo el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 336/88, interpuesto por D. Carlos Pérez de Siles Font.*

En el recurso n° 336/88 interpuesto por D. Carlos Pérez de Siles Font, se ha dictado sentencia con fecha 9.1.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por D. Carlos Pérez de Siles Font, contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 ptas. mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquéllas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en la que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 16 de julio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia, en funciones

*ORDEN de 16 de julio de 1990, por la que se acuerdo el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 337/88, interpuesto por D. Andrés Bojollo Arjona.*

En el recurso n° 337/88 interpuesto por D. Andrés Bojollo Arjona, se ha dictado sentencia con fecha 3.1.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por D. Andrés Bojollo Arjona, contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustada a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 ptas. mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquéllas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 16 de julio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia, en funciones

*ORDEN de 16 de julio de 1990, por la que se acuerdo el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 346/88, interpuesto por D. Manuel Castillo Ruiz.*

En el recurso n° 337/88 interpuesto por D. Manuel Castillo Ruiz, se ha dictado sentencia con fecha 3.1.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por D. Manuel Castillo Ruiz, contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 ptas. mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquéllas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 16 de julio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia, en funciones

*ORDEN de 16 de julio de 1990, por la que se acuerdo el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 351/88, interpuesto por D. Tomás Morales Cañedo.*

En el recurso n° 351/88 interpuesto por D. Tomás Morales Cañedo, se ha dictado sentencia con fecha 3.1.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por D. Tomás Morales Cañedo, contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 ptas. mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquéllas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 16 de julio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia, en funciones

*ORDEN de 19 de julio de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 350/88, interpuesto por D. José Calderón Moreno.*

En el recurso n° 350/88 interpuesto por D. José Calderón Moreno, se ha dictado sentencia con fecha 3.1.90, cuyo parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por D. José Calderón Moreno, contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 ptas. mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquéllas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 19 de julio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia, en funciones

*ORDEN de 19 de julio de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 87/88, interpuesto por D. Manuel Peñalver Castillo.*

En el recurso n° 87/88 interpuesta por D. Manuel Peñalver Castillo, se ha dictado sentencia con fecha 12.12.89, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por D. Manuel Peñalver Castillo, contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 ptas. mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquéllas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 19 de julio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia, en funciones

*ORDEN de 19 de julio de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de*

*Justicia de Andalucía en el recurso núm. 3740/87, interpuesto por D. Rafael Rodríguez Sánchez.*

En el recurso n° 3740/88 interpuesto por D. Rafael Rodríguez Sánchez, se ha dictado sentencia con fecha 9.1.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por D. Rafael Rodríguez Sánchez, contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 ptas. mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquéllas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 19 de julio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia, en funciones

*ORDEN de 19 de julio de 1990, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el recurso núm. 3760/87, interpuesto por Doña Rosario Rodríguez Sánchez.*

En el recurso n° 3760/87 interpuesto por D<sup>a</sup> Rosario Marchena Hidalgo, se ha dictado sentencia con fecha 9.1.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose a las pretensiones formuladas por D<sup>a</sup> Rosario Marchena Hidalgo, contra el acuerdo de la Consejería de Educación y Ciencia de denegación presunta de su pretensión, lo anulamos por no estar ajustado a Derecho y declaramos que el recurrente tiene derecho a la retribución denominada en nómina primeramente de «Especial Preparación Científica y Técnica» y luego «Gratificación por Servicios Especiales (docente)» y en cuantía de 4.320 ptas. mensuales en 1982 con los incrementos legales que se hayan producido desde dicha fecha hasta que se le abonasen las nuevas retribuciones de la Ley 30/84, en sustitución de aquéllas».

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 19 de julio de 1990

ANTONIO PASCUAL ACOSTA  
Consejero de Educación y Ciencia, en funciones

*CORRECCION de errores a la Orden de 31 de enero de 1990, por la que se resuelve y actualiza la Orden de clasificación del centro homologado de Bachillerato «Albarón» de Marbella (Málaga).*

Advertido error en el Texto de la Orden de 31 de enero de 1990, por la que se resuelve y actualiza la Orden de clasificación del centro homologado de Bachillerato «Albarón» de Marbella (Málaga), publicada en el BOJA núm. 16, de 20 de febrero de 1990, procede la siguiente rectificación:

Donde dice:  
Titular: Colegio Los Limoneros, S.A.